

rección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-0047-0000-003821-12-1. Disposición ANMAT N° 4449/16.”.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33990/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la firma LABORATORIO DROGUERÍA MARTORANI S.A. con domicilio de la Avenida del Campo N° 1180/82, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 7324. ARTÍCULO 2° - CANCELÁSE el legajo N° 7324. ARTÍCULO 3° - Regístrese por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión técnica a sus efectos, tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese” Expediente N° 1-47-1110-602-14-6 Disposición ANMAT N° 4682/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33993/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PUEBLA S.R.L. que por Disposición N° 4981/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM N° 48.379 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-4037-16-8. Disposición ANMAT N° 4981/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33997/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PACEMAKER S.R.L., que por Disposición N° 4983/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM N° 53.465 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-4034-16-7. Disposición ANMAT N° 4983/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33999/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ESTABLECIMIENTO MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. que por Disposición N° 4984/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM N° 54.690 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-4036-16-4. Disposición ANMAT N° 4984/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 34005/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIO APOTARG S.R.L que por Disposición N° 4388/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma LABORATORIO APOTARG S.R.L en el domicilio sito en la calle Roma N° 1424/28, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. ARTÍCULO 2°.- CANCELÁSE los certificados de inscripción en el REM N° 15.305, 15.310, 20.737 Y 23.868 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Información técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-17579-11-2 Disposición ANMAT N° 4388/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 34035/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 198/2016

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 65.190/16 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 y su modificatorio Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, la Instrucción S.R.T. N° 04 de fecha 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Instrucción de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 04 de fecha 10 de junio de 2010, se creó el “REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO” (R.A.J).

Que desde el año 2010 hasta la actualidad, el R.A.J. mencionado en el considerando anterior, ha compilado información relacionada con los procesos judiciales referidos al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la experiencia acumulada durante años de explotación de la información del R.A.J., determina la necesidad de contar con herramientas actualizadas.

Que dicha actualización implica la necesidad de registrar información de los procesos judiciales que se inician contra los Empleadores Autoasegurados.

Que una medida en tal sentido tiene por objeto resguardar el sistema de riesgos del trabajo y proteger los derechos de los trabajadores, a través del conocimiento y análisis de las actuaciones judiciales y conciliaciones efectuadas en su ámbito.

Que en función de lo precedentemente expuesto, corresponde dejar sin efecto la Instrucción S.R.T. N° 04/10, y generar un reordenamiento registral que permita interpretar de manera más específica la realidad de la litigiosidad en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, se aprobó la estructura orgánica funcional de esta S.R.T., asignando a la Gerencia de Control Prestacional el control de la calidad de la información del Organismo.

Que en tal sentido corresponde facultar a la Gerencia de Control Prestacional para requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de la información correspondiente al registro que por la presente se aprueba.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde y se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el “REGISTRO NACIONAL DE LITIGIOSIDAD DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO” (RE.NA.LI.), al cual se incorporarán los datos del “Registro de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo” creado por el artículo 1° de la Instrucción S.R.T. N° 04 de fecha 10 de junio de 2010.

ARTÍCULO 2° — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán informar al RE.NA.LI. con carácter de declaración jurada, los procesos judiciales y conciliatorios en los que intervengan en carácter de demandada, codemandada, citada en garantía, por citación de terceros, con motivo de reclamos sustanciados en el marco de la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias, como así también las novedades que se produzcan en el desarrollo de los procesos.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el “Procedimiento para Información de Actuaciones Judiciales y Conciliaciones” que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Establécese que las A.R.T. y los E.A. deberán informar al RE.NA.LI. toda novedad correspondiente a las actuaciones judiciales en las que intervenga, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de ser notificados.

ARTÍCULO 5° — Los casos declarados en el “REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO” (R.A.J.), creado mediante Instrucción N° 04/10, continuarán monitoreándose con la nueva estructura de datos establecida en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Determínese que las A.R.T. y E.A. deberán remitir retroactivamente, con la estructura de datos establecida en el Anexo, en un plazo de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la información de todas las actuaciones judiciales y mediaciones iniciadas a partir del 01 de enero de 2016.

ARTÍCULO 7° — Establécese que la Gerencia de Control Prestacional será la responsable de la administración del RE.NA.LI., encontrándose facultada para requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de la información, como así también modificar los contenidos del Anexo que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 8° — Abróguese la Instrucción S.R.T. N° 04/10, a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 9° — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

ACTUACIONES JUDICIALES Y MEDIACIONES

1 PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION DE ACTUACIONES JUDICIALES Y MEDIACIONES

Se establece la forma y el procedimiento que deben seguir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) para remitir la información correspondiente a las actuaciones judiciales, según la obligación estipulada en la presente resolución.

Para sistematizar la información que compone el Registro, se define UN (1) archivo con la información a presentar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

1.1 Declaración de las actuaciones judiciales

La notificación de la información debe efectuarse mediante los archivos con extensiones “JJ”, “JP” y “JS”

Contiene: La información mínima para identificar la actuación judicial. Los datos deben remitirse para cada uno de los juicios donde la A.R.T. y los E.A. hayan intervenido, relacionados al Sistema de Riesgos del Trabajo.

2 ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir las A.R.T. y E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el apartado 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (<http://www.arts.gob.ar>) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

2.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro
M	Modificación, por corrección de errores en campos no clave.
B	Baja

Para los tipos de operación “A” y “M” deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

• Si el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una “M” (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación

2.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta que los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro

2.4 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de “Constancia de Recepción” y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.5 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

2.6 Forma de completar los registros

• Todos los Datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS Y AUTOASEGURADOS

3.1 DECLARACION DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

El Registro Nacional de Litigiosidad del Sistema de Riesgos del Trabajo es una base de datos general donde se encuentran los registros correspondientes a la judicialidad del Sistema, reportados por las A.R.T. y E.A. a esta S.R.T..

Para la conformación del registro antes mencionado, las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán remitir la información contenida en el presente Anexo, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la toma de conocimiento de la actuación o del inicio de la conciliación.

Cabe la excepción a lo especificado en el párrafo anterior a las altas de los profesionales (JJ) de casos correspondientes a mediaciones previas (JS), cuyo plazo para la declaración será de CINCO (5) días contados de la fecha de la audiencia de cierre de la instancia conciliatoria.

Los campos obligatorios diferibles deberán ser completados dentro del plazo de QUINCE (15) días contados de producida la novedad.

La declaración de las Actuaciones Judiciales y datos informados por las A.R.T. y los E.A. tienen carácter de declaración jurada.

3.1.1 Descripción del archivo “JJ - Actuación Judicial”

Se define UN (1) archivo de Actuaciones Judiciales

El archivo se denominará ARTcartv.JJn donde:

ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART o EA incluido el dígito verificador
JJ	Constante “JJ” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

Nº Campo	Posiciones			Tipo	Nombre	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Longitud					
1*	1	5	5	N Numérico	Cart	Código de A.R.T./ E.A. otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio
2*	6	23	18	N Alfanumérico	Nº EXPEDIENTE JUDICIAL.	Número de identificación del registro en el RAJ compuesto por el código del juzgado y el número de Expediente asignado por el mismo	Se deberán incluir los guiones y las barras. Ejemplo: 0741-0000000141/98	Obligatorio
3	24	173	150	T Texto	CARATULA	Descripción de la carátula.	Texto libre	Obligatorio
4	174	174	1	N Numérico	CARACTER ART	Define el rol de la ART/EA en el proceso judicial.	1 = Demandada 2 = Codemandada 3 = Citada en garantía. 4 = Citación de terceros	Obligatorio
5	175	182	8	F Fecha	FECHA DE NOTIFICACION	Fecha de la notificación de la demanda / Mediación / Conciliación.	AAAAMDD	Obligatorio
6	183	186	4	N Alfanumérico	DEPARTAMENTO JUDICIAL	Código correspondiente al juzgado	Conforme a la tabla vigente publicada en Extranet.	Obligatorio
7	187	197	11	N Numérico	CUIT	Cuit de la empresa	Sin guiones.	Obligatorio
8	198	208	11	N Numérico	CUIL	Cuil del trabajador	Sin guiones.	Obligatorio
9	209	228	20	N Numérico	NÚMERO SINIESTRO	Número de siniestro por el cual se inició la demanda	Conforme a lo declarado en el registro de AT / EP.	Obligatorio

10	229	248	20	Alfanumérico	NÚMERO DE SECCLO/MEDIACIÓN PREVIA	Número de expediente por el cual se tramitó la instancia de conciliación.	Ej.: 44191/15	Obligatorio si existió mediación previa
11	249	258	10	Número	NÚMERO DE LITIGIO TRAZADOR	Número declarado al Registro de Litigios Trazadores	Ej.: 12345/15	Obligatorio en caso de corresponder
12	259	259	1	Número	MONTO RECLAMADO INDETERMINADO	Especifica si el monto reclamado en la demanda es indeterminado	S = Si N = No	Obligatorio
13	260	271	12	Número	MONTO RECLAMADO	Monto reclamado en la demanda por el infortunio.	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio cuando el objeto de reclamo sea por prestación dineraria y el campo monto indeterminado sea N
14	272	277	6	Número	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD RECLAMADO	Porcentaje consignado en la demanda	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio en caso de corresponder
15	278	278	1	Texto	ESTUDIOS MEDICOS	Especifica si la parte actora presentó estudios médicos	S = Si N = No	Obligatorio
16	279	279	1	Texto	CERTIFICADOS MEDICOS	Especifica si la parte actora presentó certificados médicos	S = Si N = No	Obligatorio
17	280	280	1	Texto	EXÁMEN FÍSICO ART	Especifica si la ART/EA realizó un examen físico	S = Si N = No	Obligatorio
18	281	281	1	Texto	VINCULO LABORAL	Especifica si la ART/EA constató el vínculo laboral	S = Si N = No	Obligatorio
19	282	282	1	Texto	ACTUACION DE LA ART	Especifica como actuó la ART/EA	A = Acepta, R = Rechaza	Obligatorio
20	283	283	1	Texto	CONTINGENCIA RECLAMADA	Tipo de contingencia reclamada 1	T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.	Obligatorio
21	284	284	1	Texto	CONTINGENCIA RECLAMADA 2°	Tipo de contingencia reclamada 2	T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.	Obligatorio en caso de corresponder
22	285	285	1	Texto	CONTINGENCIA RECLAMADA 3°	Tipo de contingencia reclamada 3	T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.	Obligatorio en caso de corresponder
23	286	287	2	Número	ENFERMEDAD RECLAMADA 1	Consigna la 1° Enfermedad Reclamada	Conforme a la tabla de enfermedades reclamadas Ver tabla Extranet	Obligatorio cuando cualquier 'Contingencia Reclamada = 'P' o 'N'

24	288	289	2	Número	ENFERMEDAD RECLAMADA 2	Consigna la 2° Enfermedad Reclamada	Conforme a la tabla de enfermedades reclamadas (Ver tabla Extranet)	Obligatorio en caso de corresponder (sólo cuando cualquier 'Contingencia Reclamada = 'P' o 'N'
25	290	191	2	Número	ENFERMEDAD RECLAMADA 3	Consigna la 3° Enfermedad Reclamada	Conforme a la tabla de enfermedades reclamadas Ver tabla Extranet	Obligatorio en caso de corresponder (sólo cuando cualquier 'Contingencia Reclamada = 'P' o 'N'
26	292	293	2	Número	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 1	Consigna el 1° Objeto del Reclamo	Conforme a la tabla de objetos de reclamos Ver tabla Extranet	Obligatorio
27	294	295	2	Número	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 2	Consigna el 2° Objeto del Reclamo	Conforme a la tabla de objetos de reclamos Ver tabla Extranet	Obligatorio en caso de corresponder
28	296	297	2	Número	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 3	Consigna el 3° Objeto del Reclamo	Conforme a la tabla de objetos de reclamos (Ver Anexo II)	Obligatorio en caso de corresponder
29	298	303	6	Número	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD - PERITO	Porcentaje de incapacidad según perito oficial.	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio en caso de corresponder
30	304	304	1	Número	SENTENCIA EN 1° INSTANCIA		1 = Hace lugar a la demanda totalmente, 2 = Hace lugar a la demanda parcialmente, 3 = No hace lugar a la demanda, 4 = Homologación 5 = Caducidad, archivo o desistimiento	Obligatorio diferible
31	305	312	8	Fecha	FECHA DE SENTENCIA EN 1° INSTANCIA	Fecha en que se expide el tribunal de 1° instancia	AAAAMDD	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 1° Instancia
32	313	324	12	Número	MONTO EN 1° INSTANCIA	Monto estipulado en la Sentencia de 1° instancia relacionado al monto demandado.	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 1° Instancia
33	325	330	6	Número	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD EN 1° INSTANCIA	Porcentaje de incapacidad estipulado en la Sentencia de 1° instancia	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 1° Instancia
34	331	331	1	Número	AJUSTA A BAREMO EN 1° INSTANCIA	Determina el porcentaje otorgado en la 1° instancia se ajusta al Baremo Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales - Decreto N° 659/96	1 = Si 2 = No	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 1° Instancia
35	332	332	1	Número	SENTENCIA EN 2° INSTANCIA		1 = Hace lugar a la demanda totalmente, 2 = Hace lugar a la demanda parcialmente, 3 = No hace lugar a la demanda, 4 = Homologación 5 = Caducidad, archivo o desistimiento	Obligatorio diferible
36	333	340	8	Fecha	FECHA DE SENTENCIA EN 2° INSTANCIA	Fecha en que se expide el tribunal de 2° instancia	AAAAMDD	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 2° Instancia

37	341	352	12	Numérico	MONTO EN 2° INSTANCIA	Monto estipulado en la Sentencia de 2° instancia relacionado al monto demandado.	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 2° Instancia
38	353	358	6	Numérico	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD EN 2° INSTANCIA	Porcentaje de incapacidad estipulado en la Sentencia de 2° instancia	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 2° Instancia
39	359	359	1	Numérico	AJUSTA A BAREMO EN 2° INSTANCIA	Determina el porcentaje otorgado en la 2° instancia se ajusta al Baremo Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales - Decreto N° 659/96	1 = Si 2 = No	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 2° Instancia
40	360	361	2	Texto	SENTENCIA EN LA CORTE PROVINCIAL		CS = Confirma Sentencia, RS = Revoca Sentencia.	Obligatorio diferible
41	362	369	8	Fecha	FECHA DE SENTENCIA EN LA CORTE PROVINCIAL	Fecha en que se expide la corte provincial	AAAAMDD	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la corte Provincial
42	370	381	12	Numérico	MONTO EN LA CORTE PROVINCIAL	Monto estipulado en la Sentencia de la corte provincial relacionado al monto demandado.	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la corte Provincial
43	382	387	6	Numérico	PORCENTAJE EN LA CORTE PROVINCIAL	Porcentaje de incapacidad estipulado en la Sentencia de la corte provincial	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la corte Provincial
44	388	388	1	Numérico	AJUSTA A BAREMO EN CORTE PROVINCIAL	Determina el porcentaje otorgado en la Corte Provincial se ajusta al Baremo Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales - Decreto N° 659/96	1 = Si 2 = No	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en Corte Provincial
45	389	390	2	Texto	SENTENCIA EN LA CORTE SUPREMA		CS = Confirma Sentencia, RS = Revoca Sentencia.	Obligatorio diferible
46	391	398	8	Fecha	FECHA DE SENTENCIA EN LA CORTE SUPREMA	Fecha en que se expide la corte provincial	AAAAMDD	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la Corte Suprema
47	399	410	12	Numérico	MONTO EN LA CORTE SUPREMA	Monto estipulado en la Sentencia de la corte provincial	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la Corte Suprema
48	411	416	6	Numérico	PORCENTAJE EN LA CORTE SUPREMA	Porcentaje de incapacidad estipulado en la Sentencia de la corte provincial	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la Corte Suprema
49	417	417	1	Numérico	AJUSTA A BAREMO EN CORTE SUPREMA	Determina el porcentaje otorgado en la Corte Suprema se ajusta al Baremo Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales - Decreto N° 659/96	1 = Si 2 = No	Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en Corte Suprema
50	418	418	1	Numérico	DENUNCIA PENAL	Determina si la ART/EA inició acciones penales	1 = Si 2 = No	Obligatorio diferible

51	419	436	18	Alfanumérico	NÚMERO DE EXPEDIENTE DENUNCIA PENAL	Número de Expediente por el cual se tramitan las acciones penales	Se deberán incluir los guiones y las barras. Ejemplo: 0741-000000141/98	Obligatorio si 'Denuncia Penal' = 1
52	437	440	4	Numérico	DEPARTAMENTO JUDICIAL DENUNCIA PENAL	Código correspondiente al juzgado donde se tramitan las acciones penales.	Conforme a la tabla vigente publicada en Extranet.	Obligatorio si 'Denuncia Penal' = 1
53	441	441	1	Texto	TIPO OPERACION		A = Alta, M = Modificación, B = Baja.	Obligatorio

3.1.2 Descripción del archivo "JS - MEDIACIÓN PREVIA"

Se define UN (1) archivo de Actuaciones Judiciales

El archivo se denominará ARTcartv.JSn donde:

ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART o EA incluido el dígito verificador
JS	Constante "JS" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

N° Campo	Posiciones			Tipo	Nombre	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Longitud					
1*	1	5	5	Numérico	Cart	Código de A.R.T. / E.A. otorgado por la S.R.T.	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio
2*	6	16	11	Numérico	CUIL / DNI	Cuil / DNI de la parte reclamante.	Sin guiones ni separadores.	Obligatorio
3	17	17	1	Numérico	SERVICIO DE CONCILIACIÓN	Sede administrativa en donde se llevó a cabo la conciliación.	1 = Seclo 2 = Ministerio de Trabajo 3 = Secretaría de Trabajo 4 = Mediación Privada 5 = Otros	Obligatorio
4*	18	37	20	Alfanumérico	NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INSTANCIA DE CONCILIACIÓN	Número de expediente por el cual se tramita la instancia de conciliación.	Texto	Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' = 1, 2 o 3
5	38	41	4	Alfanumérico	CÓDIGO DE MINISTERIO / SECRETARÍA	Código del Ministerio de Trabajo Provincial o de la Secretaría de trabajo en la cual tramita la conciliación	Ver Tabla Extranet	Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' = 2 o 3
6	42	49	8	Fecha	FECHA DE PRIMERA AUDIENCIA CONCILIATORIA	Según CD	AAAAMDD	Obligatorio
7	50	53	4	Numérico	CONCILIADOR	Código del conciliador del SECLO	Ver Tabla Extranet	Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' = 1
8	54	103	50	Texto	APELLIDO CONCILIADOR	Apellido del Conciliador	Ej: Martinez	Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' < 1
9	104	153	50	Texto	NOMBRE CONCILIADOR	Nombre del Conciliador	Ej: Ramiro Esteban	Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' < 1
10	154	173	20	Numérico	NÚMERO DE AT/EP	Número de accidente de trabajo o enfermedad profesional declarada al RENAL/REP	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio cuando 'Sin Sinistro' = 2'

11	174	174	1	Número	SIN SINIESTRO	Especifica si la tramitación no puede ser asociada a un AT o EP registrado en el RENAL/REP. Sólo debe consignarse '1' cuando el empleador al cual perteneció el reclamante al momento del la PMI, nunca haya tenido contrato con la ART.	1= Si 2 = No	Obligatorio Diferible
12	175	182	8	Fecha	FECHA DE SINIESTRO	Fecha del siniestro por el cual se realiza la conciliación	Formato fecha	Obligatorio cuando 'Sin Siniestro' = 1
13	183	332	150	Texto	CARÁTULA	Descripción de la carátula	Texto libre	Obligatorio Diferible
14	333	340	8	Fecha	FECHA DE AUDIENCIA DE CIERRE INSTANCIA CONCILIATORIA	Fecha en la cual se celebró el cierre de la conciliación	AAAAMMDD	Obligatorio Diferible
15	341	351	11	Número	CUIT	Del empleador	Completar sin guiones ni puntos.	Obligatorio Diferible
16	352	352	1	Texto	ESTADO LA CONCILIACIÓN	Al momento del alta o modificación del caso	A = Abierta C = Cerrada con acuerdo S = Cerrada sin acuerdo R = Reapertura I = Cerrada por Incomparecencia E = Cerrada por Error de datos	Obligatorio Diferible
17	353	364	12	Número	MONTO RECLAMADO	Monto reclamado por el infortunio	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio diferible cuando 'Monto Reclamado Indeterminado' = N
18	365	365	1	Texto	MONTO RECLAMADO INDETERMINADO	Especifica si el monto reclamado en la demanda es indeterminado	S = Si N = No	Obligatorio diferible
19	366	377	12	Número	MONTO DE LA CONCILIACIÓN	Monto al que se arribó en la conciliación	Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.	Obligatorio si el campo "Estado de la Conciliación" = C
20	378	378	1	Texto	CONTINGENCIA RECLAMADA	Tipo de contingencia reclamada	T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.	Obligatorio Diferible
21	379	379	1	Texto	CONTINGENCIA RECLAMADA 2°	Tipo de contingencia reclamada 2°	T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.	Obligatorio Diferible en caso de corresponder
22	380	380	1	Texto	CONTINGENCIA RECLAMADA 3°	Tipo de contingencia reclamada 3°	T = Accidente de Trabajo,	Obligatorio Diferible en caso de

							I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.	corresponder
23	381	381	1	Texto	TIPO OPERACION		A = Alta, M = Modificación, B = Baja.	Obligatorio

3.1.3 Descripción del archivo "JP - PROFESIONALES"

Se define UN (1) archivo de Actuaciones Judiciales

El archivo se denominará ARTcartv.JPn donde:

ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART o EA incluido el dígito verificador
JP	Constante "JP" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

N° Campo	Posiciones			Tipo	Campo	Descripción	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Longitud				
1*	1	5	5	Alfanumérico	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en el registro de contratos.	Obligatorio
2*	6	23	18	Alfanumérico	NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL	Conforme al informado en la estructura JJ.	Obligatorio en caso que exista el juicio y no esté consignado el profesional en una mediación previa vinculada al JJ
3*	24	43	20	Alfanumérico	NÚMERO DE SECCLO/MEDIACIÓN PREVIA	Conforme al informado en la estructura JS.	Obligatorio en caso que exista mediación previa
4	44	45	2	Número	ID-PROFESIONAL	Número secuencial que identifica al profesional y forma parte de la clave.	Obligatorio
5	46	46	1	Texto	TIPO DE PROFESIONAL	A = ABOGADO, M = MEDICO, P = PERITO OFICIAL	Obligatorio
6	47	57	11	Número	CUIT DEL PROFESIONAL	Cuit del profesional	Obligatorio en caso de corresponder
7	58	77	20	Alfanumérico	MATRÍCULA DEL PROFESIONAL	Sin caracteres especiales ni espacios. Ej: T82F861	Obligatorio diferible
8	78	127	50	Texto	APELLIDO DEL PROFESIONAL	Ej: Ramiro Esteban	Obligatorio
9	128	177	50	Texto	NOMBRE DEL PROFESIONAL	Ej: Martinez	Obligatorio
10	178	227	50	Alfanumérico	DOMICILIO CONSTITUIDO	Texto libre	Obligatorio diferible
11	228	277	50	Alfanumérico	ESTUDIO JURÍDICO	Texto libre	Obligatorio en caso de corresponder
12	278	278	1	Texto	TIPO OPERACION	A = Alta, M = Modificación, B = Baja	Obligatorio

3.1.4 Aclaraciones

• Casos notificados durante la vigencia de la Instrucción S.R.T. N° 4/10: Cuando se requieran modificaciones de casos cargados al Registro con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, los mismos deberán informarse según la nueva estructura de datos. De no contar con información, las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el citado Registro. Asimismo, se respetará la numeración original.

• El campo 'Sin Siniestro' sólo podrá consignarse como '1' (no se vincula a ningún AT/EP), cuando al momento de la manifestación de la patología reclamada, la ART nunca haya tenido contrato vigente con el empleador del trabajador reclamante. En el caso que la relación entre el empleador y la ART haya existido, pero no pueda vincularse a ningún AT/EP previo, deberá generarse un nuevo registro con categoría 'JU' en el ReNaL/REP (Res. SRT N° 3326/14 y N° 3327/14) y posteriormente informarse en el ReNaLi.

• En la estructura JP los campos NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL ó NÚMERO DE SECCLO/MEDIACIÓN PREVIA deberán completarse de la siguiente forma:

• - Cuando se quiera ingresar un PROFESIONAL (JP) y exista una MEDIACIÓN PREVIA (JS) y al momento del alta no exista una ninguna ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) vinculada, deberá completarse obligatoriamente el campo NÚMERO DE SECLO/MEDIACIÓN PREVIA.

• - Cuando se quiera ingresar un PROFESIONAL (JP) y no exista una MEDIACIÓN PREVIA (JS) y al momento del alta exista una ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) vinculada, deberá completarse obligatoriamente el campo NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL.

• - Cuando se quiera ingresar un PROFESIONAL (JP) y exista al momento del alta una MEDIACIÓN PREVIA (JS) y una ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) vinculadas, deberá completarse obligatoriamente los campos NÚMERO DE SECLO/MEDIACIÓN PREVIA y NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL.

• - En caso que la ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) se origine con posterioridad al alta del PROFESIONAL (JP) vinculado a una MEDIACIÓN PREVIA (JS), el campo NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL no será obligatorio dado que la vinculación se hereda de la instancia de mediación, salvo que el profesional sea otro.

• Para los casos declarados en el R.A.J. que continuaran monitoreándose con la nueva estructura de datos, las A.R.T. podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el RE.NA.LI., respetándose la numeración original, en caso de no contar con toda la información.

3.2 OBLIGATORIEDAD DE LOS CAMPOS

Campos Obligatorios para la Aceptación del Registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de la información o contenido No Valido genera el rechazo del registro. En el cuadro con la estructura del archivo son indicados con la leyenda *Obligatorio*. Se incluyen dentro de esta definición los campos claves.

Campos de Obligatoriedad Diferida:

Son los campos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda *Diferible*. Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

4 Fiscalización del Registro Nacional de Litigiosidad del Sistema de Riesgos del Trabajo. Veracidad de los datos declarados.

• Los datos declarados por las A.R.T. y los E.A. serán fiscalizados por la Gerencia de Control Prestacional.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro Nacional de Litigiosidad difiera con el respaldo documental del mismo. Misma consideración corresponderá para el caso en que lo informado al Registro Nacional de Litigiosidad carezca de respaldo documental o éste sea insuficiente.

• Se considerará falta cuando una A.R.T. o E.A. omite declarar una actuación judicial o lo haga por fuera de los procedimientos o plazos establecidos por la normativa vigente.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro Nacional de Litigiosidad sea inconsistente, incompleta o contradictoria.

• Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la S.R.T. se considerarán no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la S.R.T.

e. 23/05/2016 N° 34106/16 v. 23/05/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 181/2016

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 170.339/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.557 se confirió a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la función de actuar en carácter de órgano de contralor y supervisión del sistema de riesgos del trabajo.

Que el cumplimiento de dicho cometido conlleva necesariamente el desarrollo de acciones judiciales ante distintos fueros y jurisdicciones, como también actividades a realizarse ante distintas dependencias administrativas, policiales o en instancias extrajudiciales.

Que en mérito a posibilitar el desarrollo de las acciones aludidas precedentemente, se otorgaron oportunamente facultades a profesionales letrados de la entonces Gerencia de Asuntos Legales —hoy Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos—, para que actúen en representación de este Organismo.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos informó que, por razones de diversa índole, los profesionales letrados a los que oportunamente se les confirió poder —Doctora María Celeste BERRUTI (M.I. N° 30.035.546), Doctor Lucas Octavio BRUNO (M.I. N° 26.656.546), Doctor Gonzalo CAYO (M.I. N° 24.754.768), Doctor Luis Enrique DANESINO (M.I. N° 17.698.275), Doctor Omar Armando D'ANGELO (M.I. N° 16.619.967), Doctor Héctor Benjamín LORENZETTI (M.I. N° 33.828.035), Doctora Alejandra NAINSZTEIN (M.I. N° 25.257.630), Doctora Verónica Marta NAVEYRA INSUA (M.I. N° 22.237.160), Doctora Moyra Alejandra PAPALIA (M.I. N° 22.344.228), Doctora Andrea Carolina ROMERO (M.I. N° 29.345.160), Doctora Marcela Alejandra TRUSSO (M.I. N° 18.151.476), Doctor Patricio VALLE (M.I. N° 28.324.433), Doctor Emiliano Oscar VIÑALS (M.I. N° 28.750.280), Doctora María Florencia VISCIGLIO (M.I. N° 23.464.170) y Doctor Alejandro Ignacio ZOTTO (M.I. N° 28.643.118)—, han sido desvinculados de este Organismo.

Que asimismo, agregó respecto a la Doctora Andrea Silvina MELO (M.I. N° 20.696.138), que si bien continuará prestando tareas para este Organismo, ya no lo hará a favor de la actual Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

Que además, dicha Subgerencia informó sobre la pérdida de contacto con el Doctor Alberto Elías NALLAR (M.I. N° 13.284.340) pese a los reiterados intentos de reestablecer la comunicación con el mencionado letrado.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la revocación de los mandatos otorgados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Revócanse los mandatos de representación y patrocinio jurídico oportunamente otorgados a la Doctora María Celeste BERRUTI (M.I. N° 30.035.546), al Doctor Lucas Octavio BRUNO (M.I. N° 26.656.546), al Doctor Gonzalo CAYO (M.I. N° 24.754.768), al Doctor Luis Enrique DANESINO (M.I. N° 17.698.275), al Doctor Omar Armando D'ANGELO (M.I. N° 16.619.967), al Doctor Héctor Benjamín LORENZETTI (M.I. N° 33.828.035), a la Doctora Andrea Silvina MELO (M.I. N° 20.696.138), a la Doctora Alejandra NAINSZTEIN (M.I. N° 25.257.630), al Doctor Alberto Elías NALLAR (M.I. N° 13.284.340), a la Doctora Verónica Marta NAVEYRA INSUA (M.I. N° 22.237.160), a la Doctora Moyra Alejandra PAPALIA (M.I. N° 22.344.228), a la Doctora Andrea Carolina ROMERO (M.I. N° 29.345.160), a la Doctora Marcela Alejandra TRUSSO (M.I. N° 18.151.476), al Doctor Patricio VALLE (M.I. N° 28.324.433), al Doctor Emiliano Oscar VIÑALS (M.I. N° 28.750.280), a la Doctora María Florencia VISCIGLIO (M.I. N° 23.464.170) y al Doctor Alejandro Ignacio ZOTTO (M.I. N° 28.643.118) en virtud de lo manifestado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 23/05/2016 N° 33774/16 v. 23/05/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 96/2016

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.696.018/2015 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución N° 935 del 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la Disposición N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diario, Revistas y Afines, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución N° 2.076 de fecha 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que la Disposición N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diario, Revistas y Afines determina que toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines y ejerza personalmente la actividad de vendedor fuera de la órbita del Área Metropolitana de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, podrá solicitar el reconocimiento del derecho a la parada y/o reparto de venta de diarios y revistas, e inscripción en el registro cumplimentando los recaudos que la misma establece, debiendo presentar el formulario de convocatoria de inscripción y acreditar la efectiva posesión.

Que obran en el expediente las solicitudes de inscripción de vendedores certificadas por el Sindicato de Vendedores de Diarios de la provincia de MISIONES, Ciudad de Posadas, acreditando la efectiva posesión de la parada y/o reparto y el ejercicio personal de la actividad conforme los términos del Artículo 4° de la Disposición citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.